

Lunes 15 de Mayo de 1876

30 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



EN LA CAPITAL.....

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

(Un mes....)	1 50
Tres id....	4 50
Seis id....	9 50
(Un mes....)	2 50
Tres id....	7 50
Seis id....	15 50

GUERRA DE LA CAPITAL.....

Bulletin DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Correto sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, o estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley o se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresa Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, o estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresa Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

para la adjudicación en pública subasta de la carretera de tercer orden de Pastrana á Alvares, en la provincia de Guadalajara cuyo presupuesto de contrata asciende á 327.447 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos preventivos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercero orden de Pastrana á Alvares en la provincia de Guadalajara, se compromete

a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los exige-
sados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada to la propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y cént., escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS.

CIRCULAR.
El lamentable retraso con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han legalizado en el año económico que está para terminar el servicio importantísimo de la contribución de consumos, sal y cereales, respecto de llevar á la ejecución en tiempo oportuno los medios con que han de cubrir a la Hacienda los cupos con la misma cantidad, en términos de que, aun en esta fecha, vienen algunos pueblos solicitando los arriendos de los ramos a la venta libre y a la exclusiva, cuando no hay tiempo material para que esos arriendos puedan durar un solo mes. En la necesidad de normalizar para el año económico venidero de 1876 á 1877 este servicio, y en el de que se evite los perjuicios que se ocasionan con el retraso, he resuelto dictar las siguientes reglas que, en perfecta consonancia con las prescripciones de la Real instrucción de 15 de Junio de 1875, deberán observarse por las Corporaciones municipales:
1.º Con arreglo al art. 186 de la instrucción, los Ayuntamientos pueden cubrir los cupos de consumos, sal y cereales contratados con la Hacienda pública

por uno de estos medios: 1.º Por administración municipal; 2.º Por encabezamientos parciales o gremiales; 3.º Por arriendos á venta libre de todas ó alguna de las especies; 4.º Por arriendos con exclusiva los que obtengan esta facultad; Y 5.º Por repartimiento vecinal. La adopción de estos medios deberá hacerse por el orden de numeración que quedan marcados, y si en algún pueblo hubiere circunstancias particulares para obtener por el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre que, motivandolo, se acuerde por el Ayuntamiento con el triple número de contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento:

2.º La adopción de los medios será tomada por el Ayuntamiento y asociados, y la copia literal del acta en que se acuerde, será sometida inmediatamente á la aprobación de esta Administración económica, sin la cual, el medio adoptado no podrá llevarse á la ejecución:

3.º El medio primero, ó sea la administración municipal, bastará con que la acuerde el Ayuntamiento con los asociados, entendiéndose que la administración de los ramos por el municipio ha de hacerse con estricta sugerencia á las reglas y á las tarifas que se marcan en la citada instrucción:

4.º Los encabezamientos parciales ó gremiales pueden también contratarse por los municipios con sugerencia á las disposiciones de los capítulos 28 y 29 de la instrucción, teniendo presente que los precios de estos contratos tendrán que ser, necesariamente, por igual importe que el que en el contrato de encabezamiento con la Hacienda se tenga estipulado para cada ramo:

5.º Los arriendos á la venta libre de todas ó algunas de las especies gravadas, es el medio que preferentemente deben adoptar los pueblos en que sus condiciones particulares lo permiten, por lo que facilita la realización de este servicio, y su ejecución tendrá lugar con estricta sugerencia á lo que ordena el capítulo 31 de la instrucción, cuidando de marcar con toda claridad en los pliegos de condiciones para las subastas: 1.º El tipo por que sale en arrendamiento cada ramo, que ha de ser igual al que conste del encabezamiento con la Hacienda; 2.º Las condiciones bajo las cuales, y de conformidad con la instrucción, han de administrarse y recaudarse los derechos que á las especies se señalan en las tarifas adjuntas a la misma instrucción, sin consentir que se aumenten los derechos ni que se establezcan reglas distintas que las que están establecidas; Y 3.º la forma del pago por el arrendamiento del precio en que queden las subastas, que deberá ser la misma y en el mismo vencimiento que el Ayuntamiento está obligado á ingresar sus cupos en las Cajas del Tesoro:

6.º A los arriendos que se hagan con la facultad de la venta con exclusiva, y se tendrá presente que solo pueden arrendarse con esta facultad el vino, el aguardiente, el aceite y las carnes, ha de prececer siempre la concesión de esta gracia que deberán intentar los Ayuntamientos de la Exma. Diputación provincial, con copia literal certificada del acuerdo del Ayuntamiento y triple número de asociados en que así se determine. Recibida que sea la autorización de la Diputación, se anunciarán al momento los arriendos, y se hará consignando en el pliego de condiciones las que marca el art. 205, y además todas aquellas que conduzcan á la completa seguridad del servicio, y estén en consonancia con las prescripciones de la instrucción.

7.º Los repartimientos para cubrir el todo del cupo, ó la parte del descubierto que queden los arriendos de los ramos, se verificarán con sugerencia á las reglas que contiene el capítulo 33 de la instrucción, y á las demás que en consonancia

con la misma se consideren convenientes para legalizar perfectamente las operaciones de la derrama: los Ayuntamientos con las Juntas repartidoras procurarán, con el mayor celo y eficacia, inspirarse en un espíritu de recta imparcialidad y justicia, para que a ningún contribuyente se le supongan mayores productos ó utilidades de todas clases que las que realmente tenga por su propiedad, comercio, industria, ocupación, profesión, arte ó oficio, evitando por este medio el cúmulo de reclamaciones individuales que se han producido contra la mayor parte de los repartimientos de este año, reclamaciones que en su mayoría han resultado justificadas, y que no hubieren tenido razón de ser, si las Corporaciones municipales se hubieran inspirado en el criterio de estricta justicia que les recomienda la Administración por esta circular. Las bases y los repartimientos, después de ultimados, se expendrán al público por término de ocho días, dentro de los cuales el Ayuntamiento con los repartidores, oirán y resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravio se presenten, y cuando la resolución lo sea en sentido negativo, la entregará á los interesados para que, si les conviene, puedan ejercitar el derecho de alzada para ante esta Administración económica. De haber tenido lugar la exposición al público, y de haberse oido y resuelto las reclamaciones, se arreglará certificación en el repartimiento que autorizará el Alcalde y el Secretario, sin omitir nunca este requisito, garantía del contribuyente, y se traerá á seguida á esta Administración económica acompañando al original una copia literal del mismo, que con la nota de aprobación a de devolverse después al Ayuntamiento, y también se traerá el cuaderno de recibos talonarios, llenas las matrices como está mandado.

8.º Lo mismo en los arriendos que en los repartimientos, pueden comprenderse por recargos de atenciones municipales y provinciales hasta el límite para que autoriza el art. 11 de la instrucción.

9.º Abocado, como ya se halla, el año económico de 1876-77, es de urgentísima necesidad que los Ayuntamientos con sus asociados acuerden los medios con que han de cubrir sus cupos á la Hacienda en el mismo año, para que aprobados que sean puedan celebrarse inmediatamente después los conciertos, los arriendos á la venta libre, ó á la exclusiva, ó los repartimientos, de tal manera, que unos y otros se hallen aprobados por esta Administración antes del 1.º de Julio próximo en que indefectiblemente han de empezar a regir, teniendo al efecto entendido, que necesita indispensablemente de la aprobación de la Administración, no solo la certificación de los medios, sino también las obligaciones de conciertos parciales ó gremiales, los expedientes de arriendos con venta libre y con exclusiva, y también los repartimientos.

10.º Lo mismo las certificaciones de medios, que las obligaciones gremiales, los arriendos con ó sin exclusiva, y los repartimientos, deben venir estendidos, sus originales en papel del sello 11.º y sus copias en el de oficio, pero si en unos ó en otros se use del común ó impreso, se traerá el importe total á que ascienda en papel de pagos al Estado, en el cual se estamparán las notas que indiquen con claridad el documento que reintegran, cosiéndose una mitad de cada pliego en el original y la otra en la copia.

Con las precedentes reglas, observadas con escrupulosidad, se promete la Administración que ha de normalizarse el importantísimo servicio de que se trata, y al efecto encarga con el mayor interés, que inmediatamente, y dentro de los ocho días siguientes al en que reciban los Ayuntamientos el presente Boletín, acuerden con sus asociados la adopción del medio ó medios con que se pongan a cubrir sus cupos en el recordado año pró-

ximo venidero de 1876-77, y aprobados que sean por la Administración, intentarán al momento las obligaciones de concierto, los arriendos ó los repartimientos, en la inteligencia, de que me hallo decidido á enviar comisionados plantones contra todos los Ayuntamientos que para fin del mes actual no hayan enviado á la Administración sus certificaciones de medios, y para el 20 de Junio próximo las obligaciones de los conciertos, los expedientes de arriendo con sus copias, y los repartimientos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

CLASES PASIVAS.

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 29 de Marzo, lo siguiente.

«Según Real orden que por el Ministerio de la Guerra seba comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del actual, S. M. se ha servido declarar que todos los individuos agraciados con cruce pensionadas de treinta y sesenta reales mensuales, por los sucesos ocurridos en esta Corte y en Barcelona los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, tienen derecho á conservarlas fuera de las filas, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 16 del expresado Julio y Real orden aclaratoria del 23 del mismo. En su virtud, dispondrá V. S. que todos los individuos que disfrutan las mencionadas cruces y fueron dados de baja en nomina por consecuencia de la circular de este Centro directivo de 9 de Diciembre último, vuelvan á ser alta en las mismas con abono desde la fecha en que dejaron de percibirlos, haciéndolo saber á los interesados por el medio que estime conveniente, pero entendiéndose que esta disposición solo comprende á aquellos individuos que obtuvieron la cruz pensionada por los sucesos de esta Corte y Barcelona en los meses de Julio de 1856, y con arreglo á lo que previene el Real decreto de 16 del mismo mes y año.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.— El Jefe económico, José Palacios.

Cobranza de Contribuciones.— Circular.

La Delegación del Banco de España encargada de la cobranza de las contribuciones directas de esta provincia, publica en otra sección del presente Boletín oficial, el correspondiente edicto anunciando la del cuarto trimestre del actual año económico, y con tal motivo estoy en el caso de excitar al contribuyente al pago puntual de sus cuotas, sin dar lugar á que por morosidad en hacerlo, pueda sufrir las consecuencias del apercibimiento, y al efecto se hallan previstos los Agentes del Banco de la documentación en que se estampa la parte que en valores ó títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas puede admitirse al contribuyente.

La Administración se promete que no ha de ser un obstáculo para que se verifique el pago del trimestre, el que a alguno ó algunos de los contribuyentes no hayan aun recogido los valores representativos del Empréstito, por que con arreglo á la orden publicada en el Boletín oficial del dia 8 de este mes, núm. 55, los que se encuentren en este caso, pueden pagar el todo del trimestre en metálico efectivo, á calidad de que en el primero del año económico venidero se les admitan los valores que pudieran ahora entregar, ó satisfacer tan sólo, en otro caso, la parte exigible á metálico, á condición de pagar la de valores en el recordado primer trimestre venidero, y dadas estas facilidades, no hay razón ni motivo para que lo se

verifique el pago del trimestre á la presentación en los pueblos de los Recaudadores.

La necesidad de que en un plazo brevíssimo realice el Tesoro todos sus descubiertos, para que pueda hacer frente al cúmulo de obligaciones de carácter apremiante que sobre él pesan, hace esperar el que sin tener que recurrir al medio extremo de la ejecución, se han de pagar todos los descubiertos y con ellos el trimestre que se anuncia por esta orden circular, á la cual darán los Sres. Alcaldes toda la posible publicidad, ya exponiéndola al público, ya haciendo conocer su contenido á todos sus vecinos por los medios que estimen conducentes.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

La Dirección general de la Deuda pública, me dice con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último, y con el fin de que los tenedores de cupones y y otros valores de la deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta junta ha acordado que se admitan de luego en la Caja de esa Administración económica sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sugerencia á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al citado semestre que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupón, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciendo entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas; sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación.

Cuidará V. S. de que al taladrarse los cupones se haga de manera que no se utilice su numeración, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Dirección general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverán á esa Administración una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos

que se determinan en la circular de 23 de Abril último.

Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluyas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, deberán esas oficinas, después de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, de-

volverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetín que acredite haberse expedido la facturación de intereses por el semestre respectivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.—
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—INDUSRIAL.

GREMIOS.

Los individuos que ejercen en esta capital alguna de las industrias que a continuación se expresan, se servirán presentarse en esta Administración económica el dia y hora que á cada clase se señala, con el fin de constituir los gremios, nombrar los Síndicos que los representen ante la Administración en el próximo año económico de 1876-77, y designar al propio tiempo las personas que han de ejercer el cargo de clasificadores, conforme á lo preceptuado en los artículos 92, 93, 94 y 107 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873.

En interés de los gremios está el acudir á este llamamiento y ejercitar el derecho que les asiste para nombrar su representación, y para intervenir en el señalamiento de las cuotas que cada individuo debe pagar; pero si no acudieren, que tengan presente que esta Administración está facultada para en su no comparecencia hacer por sí los nombramientos y los repartos gremiales, con arreglo al art. 95 de dicho reglamento.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

TARIFA PRIMERA.

HORAS. DIAS.

CLASE PRIMERA.

Vendedores de frutos coloniales, por mayor..... 10 de la mañana....

CLASE TERCERA.

Tiendas de obras de ferretería..... 10 y 1/2 de id.....
Vendedores de tejidos..... 11 de id.....
Almacenistas de papel de todas clases..... 11 y 1/2 de id.....

CLASE QUINTA.

Mercaderes de sedas, mercería, cintas de todas clases, etc..... 12 de id.....
Tiendas de comestibles..... 12 y 1/2 de id.....
Tiendas de jarrones y embutidos..... 1 de la tarde.....
Tiendas de sombreros..... 1 y 1/2 de id.....
Tiendas de loza..... 2 de id.....

CLASE SEXTA.

Tiendas de aceite y vinagre..... 2 y 1/2 de id.....
Tiendas de vino y aguardiente..... 4 y 1/2 de id.....

CLASE SÉPTIMA.

Bodegones y figones..... 5 y 1/2 de id.....
Casas de huéspedes..... 9 y 1/2 de la mañana.....
Hornos de pan, con venta..... 10 de id.....
Paradores y mesones..... 10 y 1/2 de id.....
Tableros..... 11 de id.....
Tiendas de esteras..... 11 y 1/2 de id.....
Tiendas donde se alquilan o venden ropas, ó muebles usados..... 12 de id.....
Carbonerías..... 12 y 1/2 de id.....

TARIFA SEGUNDA.

1 de la tarde.....
1 y 1/2 de id.....
2 de id.....

El sábado 20 de Mayo.

PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL.

Albeitares y herradores.....
Cirujanos de tercera clase.....
Farmacéuticos.....
Médicos-Cirujanos.....
Veterinarios.....
Agrimensores.....

PROFESIONES DEL ÓRDEN JUDICIAL.

Abogados.....
Agentes de negocios.....
Escrivanos de Juzgados.....
Notarios colegiados.....
Procuradores.....

ARTES Y OFICIOS.

Confiteros y cereros.....
Relojeros.....
Albaniles.....
Peluqueros que trabajan el cabello.....
Tintoreros.....
Beteros.....
Carpinteros.....
Carreteros.....
Guarnicioneros.....
Herreros.....

11 y 1/2 de id.....

12 de id.....
12 y 1/2 de id.....
1 de la tarde.....
1 y 1/2 de id.....
2 de id.....
2 y 1/2 de id.....
4 y 1/2 de id.....
5 de id.....
5 y 1/2 de id.....

9 de la mañana.....
9 y 1/2 de id.....
10 de id.....
10 y 1/2 de id.....
11 de id.....
12 de id.....
12 y 1/2 de id.....
1 de la tarde.....
1 y 1/2 de id.....
2 de id.....
2 y 1/2 de id.....
4 y 1/2 de id.....
5 de id.....
5 y 1/2 de id.....

11 y 1/2 de id.....
12 de id.....
12 y 1/2 de id.....
1 de la tarde.....
1 y 1/2 de id.....
2 de id.....
2 y 1/2 de id.....
4 y 1/2 de id.....
5 de id.....
5 y 1/2 de id.....

9 y 1/2 de la mañana.....
10 de id.....
10 y 1/2 de id.....
11 de id.....
11 y 1/2 de id.....

Hojalateros.....
Barberos.....
Pintores.....
Sastres.....
Zapateros.....

TARIFA PRIMERA.

Cafes que no se sirven comidas.....
Tratantes en carnes.....
Tiendas de quinalla.....

El Martes 23 de Mayo.

SECCION DE PROPIEDADES.

ARRENDAMIENTOS.

Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arrendamiento de una cuadra situada en el edificio denominado «Cuartel del teatro», sito en La Isabela procedente del Patrimonio que fué de la Corona.

1.^a El arrendamiento de dicha cuadra se verificará en pública subasta el dia 28 del corriente mes de Mayo de once á doce de su mañana en La Isabela ante el Sr. Alcalde, y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.

2.^a El tipo para la subasta será el de 50 pesetas, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas a la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.^a El arriendo será por término de un año que dará principio en 1.^a de Julio del corriente, y concluirá en 30 de Junio de 1877.

4.^a No se admitirán como postores y fiadores á sujetos deudas al Estado.

5.^a En el acto de la subasta presentará el rematante fiador abonado á juicio de la Administración subalterna de Propiedades de dicho puesto.

6.^a No podrá subarrendarse dicha cuadra, sin permiso de la referida Administración.

7.^a La cantidad en que quedare rematada se satisfará por el arrendatario en un solo plazo que será el dia 1.^a de Septiembre próximo en la citada Administración, en moneda usual y corriente con exclusión de todo papel que la represente.

8.^a El arrendatario estará obligado antes de que expire el plazo del arriendo, a reparar los desperfectos que ocasiona el ganado y demás, a cuyo fin antes de tomar posesión, será revisado por dos dependientes de dicha Administración á presencia del arrendatario y personas que este tenga á bien designar.

9.^a El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada cuadra, sin conocimiento de la Administración, y las mejoras que se hicieren con este motivo quedarán en beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

10.^a Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspondan á dicha cuadra.

11.^a El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado que suscribirá conservando uno en su poder, y el otro el Administrador subalterno, la finca que se arrienda en el estado en que se encuentra, así como también los pesebres, anillas, pueras, balaustres etc. etc. que devolverá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12.^a El arrendatario podrá recoger hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que penetre en este ninguna caballería, ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente á la Administración por si tiene á bien mandar a uno de los guardas para que presencie la extracción de dicha hoja.

13.^a Queda prohibido el encender lumbre en la cuadra y también todo

cuanto pueda causar perjuicio á la misma; y si por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irroguen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del preseable anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este Boletín que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho días.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.—
El Jefe de la Administración económica,
José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad, y como Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia

Per el presente hago saber: que para pago de las costas de la causa seguida contra D. Alejandro Estéban y Veguillas, se venden en pública subasta las fincas sitas en término de Veguillas, que con la retasa son á saber:

Una tierra en el Bicho de la Arren, de caber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía camino de Alcorlo, en..... 210 »

Otra en el Bicho de la Hoz, de tres fanegas; linda Saliente y Mediodía el Arroyo y Mediodía herederos de Agustín Estéban, en..... 496 »

Otra en la Atren del Llano, de cinco miedias; linda Saliente Juan Plaza y Poniente Simón Estéban, en..... 263 »

Otra en el Quijarral, de cuatro celemines; linda Saliente Estanislao Gordo y Norte herederos de Agustín Estéban, en..... 55 »

Otra en dicho sitio, de siete celemines; linda Saliente Baltasar Criado y Poniente Zanja del Orcajo, en..... 96 »

Otra en la Selana, de ocho celemines, con parte de prado; linda Saliente y Poniente herederos de José Ballesteros, en..... 138 »

Otra en la Haza Mala, de una media; linda Saliente y Mediodía senda que va al Casillero y Norte camino de Molina, en..... 82 »

Otra en la Carrasquilla, de dos celemines; linda Mediodía Estanislao Gordo y Norte Estanislao Cerrada, en..... 23 »

Cuyo remate está señalado para el dia 10 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, en el Juzgado de Atienza y en el de esta capital.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 10 de Mayo de 1876.—Tomás Sancho y Cañas.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

Embargada en 1.^o de Enero

Caballo.—Ali, capon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro: valor 160 rs. Segovia 29 de Abril de 1876.—El Escribano actuario, Martín Monjo.—V.^o B.—El Comandante Fiscal, Serrano B.

Desde el dia de la fecha estan de venta procedentes de embargo, y por providencia judicial, las caballerias cuya reseña y tasaion se expresa a continuacion; las cuales se hallan en Segovia, Posada del Toro, propia de D. Pedro de Fratos, calle de Escuderos, núm. 19, donde se encuentran depositadas.

Macho.—Pinto, capon, negro, peceño, ene arios, seis cuartas diez dedos: tasado en 800 reales.

Caballo.—Requena, capon, castaño claro, lucero corrido y bube son ambos, calzado de las dos y alto del izquierdo, seis y media cuartas, sin hierro tasado en 240 reales.

Caballo.—Ali, capon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas y ocho dedos, sin hierro, tasado en 160 reales.

Mula.—Tizona, castaño oscuro, lunares en los costillares, catorce años, seis cuartas y nueve dedos, sin hierro: tasada en 600 reales.

Segovia 28 de Abril de 1876.—El Escribano actuario, Martín Monjo.—V.^o B.—El Comandante Fiscal, Serrano B.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 16 del actual se dará principio en la misma a la recaudacion del cuarto trimestre de las contribuciones territoriales e industrial del corriente año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los contribuyentes en sus respectivas localidades, para que satisfagan sus cuotas a la presentación de los recaudadores, evitando así la adopción de medidas coercitivas, que según la instrucción de 3 de Diciembre de 1859, habrán de emplearse los morosos.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876.—El Delegado, Ricardo Garrasco y Moreto.

El 5 de Junio próximo se sacan a la venta en subasta voluntaria en Brihuega, ante el Escribano D. Bernardo de Diego, varias tierras de labor y olivos, sitas en el término de Trijueque, que no tienen gravamen, por las que pagan cada año treinta fanegas de trigo y 640 1/2 rs. en metálico, satisfaciendo los colonos las contribuciones ordinarias; los títulos de propiedad, número de fanegas de tierra, olivos y demás condiciones de la venta, que se hace a plazos, están de manifiesto en dicha Escribanía.

En la Casa - Agencia de don Nicolás Cuesta Hernando, se forman con toda perfección, hasta responder de su aprobación, siempre que los Ayuntamientos le remitan los datos necesarios y fehacientes, los repartimientos de inmuebles, matrículas del subsidio industrial, cuentas de propios y pósitos, contando para su pronto despacho con el personal suficiente.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876.—Nicolás Cuesta.

Juzgado de 1.^o Instancia del distrito del Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber: Que á voluntad de sus dueños se saca á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

La mitad de la hacienda y de la casa nombrada de Medianedo, sita en término de la villa de Yunquera, que corresponde a los interesados pro indiviso con la otra mitad, tasada la que se subasta en 66.940 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta á calidad de que de la que produjera el remate, se ha de cubrir sin desmembración la correspondiente por su participación a los tres menores: además como pertenecientes al menor D. Idorio, se subastan las siguientes:

Una tierra de tres fanegas y tres celemines en término de Guadalajara, al sitio de la Zapatera, tasada en 650 pesetas.

Otra de seis celemines en los Argollones, en 125 pesetas.

Otra de cuatro fanegas en la Cuesta de Hita, en 300 pesetas.

Otra en Matapuercos, de una fanega y seis celemines, tasada en 150 pesetas.

Y para su remate que se celebrara doble y simultáneamente en esta capital y en el Juzgado de Guadalajara, se señala el dia 12 de Junio próximo á la una de su tarde en los locales de los referidos Juzgados, á calidad de que para tomar parte en la subasta, se han de depositar por los licitadores previamente al acto en la mesa de los Juzgados, 200 pesetas, que serán devueltas a todos menos al postor.

En la Escribanía del actuario, calle de Hortaleza, núm. 73, cuarto segundo, estarán de manifiesto desde este dia al de la subasta los antecedentes.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría.—Licenciado, José Ortiz y Martínez.

Es copia del inserto en un exhorto que por el Juzgado que se refiere se ha remitido con fecha de ayer á este de mi interino cargo.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se pone esta copia en Guadalajara á 11 de Mayo de 1876.—El Juez interino de primera instancia, Tomás Sancho.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

La rectificación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, la cual ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles que al mismo corresponda en el año económico de 1876, a 77 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto, así vecinos como forasteros, pueden enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Cubillo 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Rito de Rivas.—Por su mandado—El Secretario, Gabino Cubillo.

DÍAS.	NOMBRE DE LA MINA.	NÚM. EXP. & DIÉGUE.	CLASE DE MINERAL.	TERMINO MUNICIPAL.	SITIO.	OPERACIÓN.	NOMBRE DEL INTERESADO Ó REPRESENTANTE.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
4	23 de Mayo	24 id.	25 id.	26 id.	27 id.	28 id.	29 id.	30 id.	31 id.	1 de Junio.	2 id.	3 id.	4 id.	5 id.	6 id.	7 id.	8 id.	9 id.	10 id.	11 id.	12 id.	13 id.	14 id.	15 id.	16 id.	17 id.	18 id.	19 id.	20 id.	21 id.	22 id.	23 id.	24 id.	25 id.	26 id.	27 id.	28 id.	29 id.	30 id.	31 id.	32 id.	33 id.	34 id.	35 id.	36 id.	37 id.	38 id.	39 id.	40 id.	41 id.	42 id.	43 id.	44 id.	45 id.	46 id.	47 id.	48 id.	49 id.	50 id.	51 id.	52 id.	53 id.	54 id.	55 id.	56 id.	57 id.	58 id.	59 id.	60 id.	61 id.	62 id.	63 id.	64 id.	65 id.	66 id.	67 id.	68 id.	69 id.	70 id.	71 id.	72 id.	73 id.	74 id.	75 id.	76 id.	77 id.	78 id.	79 id.	80 id.	81 id.	82 id.	83 id.	84 id.	85 id.	86 id.	87 id.	88 id.	89 id.	90 id.	91 id.	92 id.	93 id.	94 id.	95 id.	96 id.	97 id.	98 id.	99 id.	100 id.	101 id.	102 id.	103 id.	104 id.	105 id.	106 id.	107 id.	108 id.	109 id.	110 id.	111 id.	112 id.	113 id.	114 id.	115 id.	116 id.	117 id.	118 id.	119 id.	120 id.	121 id.	122 id.	123 id.	124 id.	125 id.	126 id.	127 id.	128 id.	129 id.	130 id.	131 id.	132 id.	133 id.	134 id.	135 id.	136 id.	137 id.	138 id.	139 id.	140 id.	141 id.	142 id.	143 id.	144 id.	145 id.	146 id.	147 id.	148 id.	149 id.	150 id.	151 id.	152 id.	153 id.	154 id.	155 id.	156 id.	157 id.	158 id.	159 id.	160 id.	161 id.	162 id.	163 id.	164 id.	165 id.	166 id.	167 id.	168 id.	169 id.	170 id.	171 id.	172 id.	173 id.	174 id.	175 id.	176 id.	177 id.	178 id.	179 id.	180 id.	181 id.	182 id.	183 id.	184 id.	185 id.	186 id.	187 id.	188 id.	189 id.	190 id.	191 id.	192 id.	193 id.	194 id.	195 id.	196 id.	197 id.	198 id.	199 id.	200 id.	201 id.	202 id.	203 id.	204 id.	205 id.	206 id.	207 id.	208 id.	209 id.	210 id.	211 id.	212 id.	213 id.	214 id.	215 id.	216 id.	217 id.	218 id.	219 id.	220 id.	221 id.	222 id.	223 id.	224 id.	225 id.	226 id.	227 id.	228 id.	229 id.	230 id.	231 id.	232 id.	233 id.	234 id.	235 id.	236 id.	237 id.	238 id.	239 id.	240 id.	241 id.	242 id.	243 id.	244 id.	245 id.	246 id.	247 id.	248 id.	249 id.	250 id.	251 id.	252 id.	253 id.	254 id.	255 id.	256 id.	257 id.	258 id.	259 id.	260 id.	261 id.	262 id.	263 id.	264 id.	265 id.	266 id.	267 id.	268 id.	269 id.	270 id.	271 id.	272 id.	273 id.	274 id.	275 id.	276 id.	277 id.	278 id.	279 id.	280 id.	281 id.	282 id.	283 id.	284 id.	285 id.	286 id.	287 id.	288 id.	289 id.	290 id.	291 id.	292 id.	293 id.	294 id.	295 id.	296 id.	297 id.	298 id.	299 id.	300 id.	301 id.	302 id.	303 id.	304 id.	305 id.	306 id.	307 id.	308 id.	309 id.	310 id.	311 id.	312 id.	313 id.	314 id.	315 id.	316 id.	317 id.	318 id.	319 id.	320 id.	321 id.	322 id.	323 id.	324 id.	325 id.	326 id.	327 id.	328 id.	329 id.	330 id.	331 id.	332 id.	333 id.	334 id.	335 id.	336 id.	337 id.	338 id.	339 id.	340 id.	341 id.	342 id.	343 id.	344 id.	345 id.	346 id.	347 id.	348 id.	349 id.	350 id.	351 id.	352 id.	353 id.	354 id.	355 id.	356 id.	357 id.	358 id.	359 id.	360 id.	361 id.	362 id.	363 id.	364 id.	365 id.	366 id.	367 id.	368 id.	369 id.	370 id.	371 id.	372 id.	373 id.	374 id.	375 id.	376 id.	377 id.	378 id.	379 id.	380 id.	381 id.	382 id.	383 id.	384 id.	385 id.	386 id.	387 id.	388 id.	389 id.	390 id.	391 id.	392 id.	393 id.	394 id.	395 id.	396 id.	397 id.	398 id.	399 id.	400 id.	401 id.	402 id.	403 id.	404 id.	405 id.	406 id.	407 id.	408 id.	409 id.	410 id.	411 id.	412 id.	413 id.	414 id.	415 id.	416 id.	417 id.	418 id.	419 id.	420 id.	421 id.	422 id.	423 id.	424 id.	425 id.	426 id.	427 id.	428 id.	429 id.	430 id.	431 id.	432 id.	433 id.	434 id.	435 id.	436 id.	437 id.	438 id.	439 id.	440 id.	441 id.	442 id.	443 id.	444 id.	445 id.	446 id.	447 id.	448 id.	449 id.	450 id.	451 id.	452 id.	453 id.	454 id.	455 id.	456 id.	457 id.	458 id.	459 id.	460 id.	461 id.	462 id.	463 id.	464 id.	465 id.	466 id.	467 id.	468 id.	469 id.	470 id.	471 id.	472 id.	473 id.	474 id.	475 id.	476 id.	477 id.	478 id.	479 id.	480 id.	481 id.	482 id.	483 id.	484 id.	485 id.	486 id.	487 id.	488 id.	489 id.	490 id.	491 id.	492 id.	493 id.	494 id.	495 id.	496 id.	497 id.	498 id.	499 id.	500 id.	501 id.	502 id.	503 id.	504 id.	505 id.	506 id.	507 id.	508 id.	509 id.	510 id.	511 id.	512 id.	513 id.	514 id.	515 id.	516 id.	517 id.	518 id.	519 id.	520 id.	521 id.	522 id.	